EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, FRACCIÓN VII Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; 16 DE LA LEY ADUANERA; 16, FRACCIÓN X, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2, APARTADO B, FRACCIÓN X, INCISO h), 40, PÁRRAFO SEGUNDO, NUMERAL 9 INCISO d), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL ARTÍCULO OCTAVO, FRACCIÓN II, INCISO a), DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 2016, ASÍ COMO EL DIVERSO 41 APARTADO H, DEL CITADO REGLAMENTO; OTORGA EL PRESENTE TÍTULO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO <NÚMERO DE TÍTULO DE AUTORIZACIÓN>, A FAVOR DE: “<NOMBRE DE LA EMPRESA>”, CON RFC <REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE>, PARA PRESTAR EL SERVICIO DENOMINADO “NOMBRE DEL SERVICIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO NÚMERO DE CONVOCATORIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DOF, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Título de Autorización, salvo que se exprese de otra manera, los términos que a continuación se enumeran tendrán la definición y significado siguiente:

Autorizado: Plantilla TA constitución de la empresa y cambio de nombre

(posiblemente texto precargado).

Convocatoria: Convocatoria Pública número. número de la convocatoria, difundida en el Diario Oficial de la Federación el fecha de publicación de la convocatoria en el DOF.

Ley: Ley Aduanera.

Reglamento: Reglamento de la Ley Aduanera.

RISAT: Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SAT: Servicio de Administración Tributaria, incluyendo las unidades administrativas que conforman su Reglamento Interior.

Servicios: “nombre del servicio”, en el cual el autorizado deberá demostrar que cuenta con Descripción de los servicios técnicos.

#### ANTECEDENTES

**I.** El Congreso de la Unión, mediante el “Decreto por el que se Expiden Nuevas Leyes Fiscales y se Modifican Otras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, promulgó la Ley del Servicio de Administración Tributaria que entró en vigor el 1 de julio de 1997, en la que se creó el SAT como órgano desconcentrado de la Secretaría, y que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

**II.** En términos de lo dispuesto por el artículo 41, apartado H, en relación con el 40, párrafo segundo, numeral 9, inciso d), del RISAT y el artículo octavo, fracción II, inciso a), del “ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, está Administración adscrita a la Administración Central de Fideicomisos y a la Administración General de Recursos y Servicios, de este Órgano Desconcentrado, está facultada para otorgar las autorizaciones a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero, así como para las demás operaciones que la propia Secretaría decida autorizar, inclusive las relacionadas con otras contribuciones, ya sea que se causen con motivo de los trámites aduaneros o por cualquier otra causa, en los términos del artículo 16 de la Ley.

**III.** Mediante la publicación de la Convocatoria número número de la convocatoria, el SAT convocó a interesados para la obtención de Títulos de Autorización a que se refiere el artículo 16 de la Ley para la prestación de los Servicios publicados en la página del SAT entre los que se encuentra nombre del servicio.

CONSIDERANDOS

Que para el otorgamiento del presente Título de Autorización, el SAT tomó en consideración los siguientes requisitos, previstos en el artículo 16 de la Ley:

1. Tener dos años de experiencia prestando los Servicios objeto de la presente Autorización.
2. Tener un capital social pagado de por lo menos $2’488,410.00 M.N. (dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), monto actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.
3. Cumplir con los requisitos de procedimiento que el SAT estableció en la Convocatoria.

Para efectos de cumplir lo anterior, se solicitó la entrega de la documentación señalada en la Convocatoria, misma que fue presentada por “nombre de la empresa” a través de la plataforma de Títulos de Autorización, según se indica en el dictamen jurídico del fecha del dictamen jurídico y el dictamen técnico de fecha fecha del dictamen técnico, ambos emitidos por las áreas competentes del SAT.

**RESULTANDOS**

Que las áreas competentes de este Órgano Desconcentrado emitieron los dictámenes jurídico y técnico, en los que se indica que la empresa solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley y la Convocatoria.

Por lo anterior, se resuelve otorgar el Título de Autorización a “nombre de la empresa”, para prestar el servicio denominado “nombre del servicio”, conforme a los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 16 de la Ley, se otorga a “nombre de la empresa”, el Título de Autorización para prestar el servicio denominado “nombre del servicio”.

**SEGUNDO.-** El presente Título de Autorización tendrá vigencia de **número de años de vigencia años** contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo, en tanto no sea cancelado por el SAT por incumplimiento a lo señalado en sus términos y condiciones, por ubicarse el autorizado en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 144-A de la Ley, o sobrevenga alguna causal de extinción. La vigencia antes señalada, podrá ampliarse a solicitud del interesado.

**TERCERO.-** Los efectos y alcances del presente Título de Autorización son:

1. Que no exime al Autorizado de sujetarse al o los procedimientos de contratación de los Servicios que el SAT instrumente para tal efecto, por lo que el SAT no estará obligado a contratar los Servicios con el Autorizado, sino sólo en el caso de que se le adjudique el contrato correspondiente en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso.
2. El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso, podrá exigir que los licitantes cuenten con Título de Autorización, como prerrequisito para participar en el proceso de contratación correspondiente.

**CUARTO.-** El Autorizado se obliga a proporcionar al SAT toda la información, documentación, registros y materiales, en los plazos y en la forma que le sea solicitado. Dicha información podrá consistir en cualquier dato o hecho jurídico, financiero, económico, operativo o técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Autorizado deberá proporcionar al SAT a más tardar el 31 de agosto de cada año la siguiente información en original o copia certificada, además de copia simple para cotejo:

Información contable. -

* Estados financieros anuales internos o dictaminados, según sea el caso (artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación), del año inmediato anterior, así como la manifestación expresa de si opta o no por dictaminar,
* Último estado financiero interno del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud, debidamente certificado por el contador público designado por la empresa y por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, generado por la interesada, y
* Testimonio de la escritura pública que contenga los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con la que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.
* Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir del día de su emisión.

Información jurídica. -

1. Testimonio de la escritura pública que contengan los principales cambios a los estatutos sociales, las modificaciones al objeto social, al capital social, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, entre otros, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente o su equivalente, o en su caso, copia certificada por el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración del Autorizado, de todos y cada uno de los asientos en el Libro de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital.
2. Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la que se apruebe el informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad y los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal en términos de lo establecido en los artículos 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. Cualquier cambio de domicilio.

**QUINTO.-** El Autorizado se obliga a cumplir las obligaciones objeto del presente Título de Autorización por sí mismo, y, en consecuencia, no podrá ceder, hipotecar, enajenar, transferir o gravar de cualquier manera, parcial o total, los derechos y obligaciones derivados de.

Serán nulas y no producirán efecto legal alguno las cesiones o transmisiones de derechos y obligaciones que el Autorizado efectúe, independientemente de que por este motivo el SAT proceda a la cancelación del Título de Autorización.

**SEXTO.-** Serán causas de cancelación del presente Título de Autorización, además de las señaladas por el artículo 144-A de la Ley y su Reglamento, las siguientes:

1. Cuando el Autorizado incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley, en el Reglamento, en cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable al presente Título de Autorización, o a cualquier obligación a su cargo contenida en los términos y condiciones del presente Título de Autorización.
2. Cuando el Autorizado incumpla con cualquiera de las obligaciones fiscales a cargo.
3. Incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con este Órgano Desconcentrado.
4. Cuando se tenga conocimiento de la obtención de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y que no sean declarados en el país.
5. Cuando se compruebe que el Autorizado falseó información o que la documentación que exhibió para la obtención del Título es apócrifa o no corresponde a la sociedad autorizada.
6. En caso de que el Autorizado no proporcione la información que le requiera el SAT para verificar que continúe cumpliendo con el capital social pagado a que se refiere la fracción II, del artículo 16 de la Ley.

Cuando proceda la cancelación del Título de Autorización, el SAT actuará de conformidad con lo previsto por el artículo 144-A de la Ley.

**SÉPTIMO.-** El presente Título de Autorización podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia del Título de Autorización por parte del Autorizado.
2. Desaparición de su finalidad o de la necesidad de los servicios.
3. Nulidad o Cancelación.
4. Por el vencimiento de la vigencia otorgada.
5. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el presente Título de Autorización, que a juicio del SAT haga imposible o inconveniente su continuación.

**OCTAVO.-** El ejercicio de los derechos derivados de este Título de Autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por el Autorizado.

**NOVENO.-** El SAT podrá modificar el presente Título de Autorización, siempre y cuando no se alteren o modifiquen sustancialmente la descripción y especificaciones técnicas del Servicio.

**DÉCIMO.-** El presente Título de Autorización se emite de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento; en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el RISAT, el “ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016; y en lo previsto en la Convocatoria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese.

Ciudad de México, a fecha de emisión o de firma.

Atentamente

RFC / Número de expediente / Número de convocatoria / Nombre del servicio / Razón social / Fecha

**Firma electrónica**